



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00168

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso “9001-41-89-001-2023-01019-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” adelantado por ANA CECILIA VALLEJO; a través de agente oficiosa contra EMSSANAR EPS en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 08 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Como la accionada actúa a través de apoderado judicial y el poder reúne los requisitos del artículo 73 del Código General del P., se le reconocerá personería.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 08 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR MAURICIO PAZ BERMUDEZ, con documento de identificación 1601724599 y Tarjeta Profesional No. 265841 del C. S. de la J.; para actuar en representación de la accionada EMSSANAR EPS, en los términos y para los efectos del memorial poder arrimado.

PRUEBA DE OFICIO:

REQUERIR a la señora ANA CECILIA VALLEJO; a través, de la agente oficiosa para que, en el término de 02 días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de donde provienen los ingresos para su mantenimiento y en el evento de no devengar salario de quien depende para su sostenimiento.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Aura María Rosero Narvaez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2b6801a79ed4add75f43d0d7f916e826b27eb87c920b73cd996d80e9b77041**

Documento generado en 21/02/2023 01:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**